Ciencia y Educación
(L-ISSN: 2790-8402 E-ISSN: 2707-3378)
Vol. 7 No. 11.3
Edición Especial UPSE 2026

FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD Y SU MATERIALIDAD EN EL DERECHO SUCESORIO ECUATORIANO

THE SOCIAL FUNCTION OF PROPERTY AND ITS MATERIALITY IN ECUADORIAN SUCCESSION LAW

Autores: [1]Jair Melvin Limon Veliz, [2]Emelly Jimena Orrala Quimis y [3]Xiomara Gissella Toral Morejon.
[1]ORCID ID: https://orcid.org/0009-0008-5785-9883
[2]ORCID ID: https://orcid.org/0009-0008-6750-893X
[3]ORCID ID: https://orcid.org/0009-0004-1141-5137
[1]E-mail de contacto: jair.limonveliz8623@upse.edu.ec
[2]E-mail de contacto: emelly.orralaquimis3876@upse.edu.ec
[3]E-mail de contacto: xtoral3721@upse.edu.ec
Afiliación: [1*2*3*]Universidad Estatal Península de Santa Elena, (Ecuador).
Artículo recibido: 10 de Octubre del 2026.
Artículo revisado: 24 de Noviembre del 2026.
Artículo aprobado: 24 de Noviembre del 2026.
[1]Estudiante de la carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Sociales de la Salud de la Universidad Estatal Península de Santa Elena con sede en La Libertad, (Ecuador).
[2]Estudiante de la carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Sociales de la Salud de la Universidad Estatal Península de Santa Elena con sede en La Libertad, (Ecuador).
[3]Magíster en Derecho Procesal, Docente de Derecho Civil, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena con sede en La Libertad. (Ecuador).

Resumen

El objetivo de la investigación fue evaluar en qué medida el principio de la función social de la propiedad es observado e incorporado como límite legítimo a la facultad de testar en el derecho sucesorio ecuatoriano, mediante el contraste entre el artículo 321 de la Constitución de la República y las asignaciones forzosas reguladas en el Libro Tercero del Código Civil. Se empleó un enfoque cualitativo, de tipo exploratorio y descriptivo, bajo un paradigma sociojurídico y con diseño no experimental, transversal y documental; la técnica fue el análisis documental de normas, doctrina y literatura científica, mediante matrices de revisión normativa y doctrinaria. Los resultados muestran que la teoría de Léon Duguit concibe la propiedad como una función social de la que depende su legitimidad; que la Constitución de 2008 recoge ese mandato sin fijar criterios objetivos de cumplimiento; y que el régimen de legítimas, cuarta de mejoras y partición hereditaria opera con una lógica aritmética y patrimonialista que no evalúa la utilidad social de los bienes transmitidos. Se identificaron como consecuencias la fragmentación improductiva de los predios, la parálisis de los activos hereditarios, las dilaciones procesales y la inseguridad jurídica. Se concluye que el principio no está incorporado de manera efectiva como límite a la facultad de testar, por lo que se requieren criterios legales objetivos y lineamientos interpretativos para jueces y notarios, sin desconocer la protección de la familia.

Palabras clave: Función social, Propiedad, Derecho sucesorio, Facultad de testar, Asignaciones forzosas, Legítimas, Léon Duguit, Minifundio.

Abstract

The aim of this research was to assess the extent to which the principle of the social function of property is observed and incorporated as a legitimate limit on testamentary freedom in Ecuadorian inheritance law, by contrasting Article 321 of the Constitution of the Republic with the forced allocations regulated in Book Three of the Civil Code. A qualitative approach was used, with an exploratory and descriptive scope, within a socio-legal paradigm and a non-experimental, cross-sectional and documentary design; the technique was documentary analysis of legal norms, legal doctrine and scientific literature, supported by normative and doctrinal review

matrices. The results show that Léon Duguit's theory conceives property as a social function on which its legitimacy depends; that the 2008 Constitution adopts this mandate without setting objective criteria for compliance; and that the system of legitimate portions, the betterment quarter and hereditary partition operates under an arithmetic and patrimonial logic that does not assess the social usefulness of the transferred assets. The consequences identified were the unproductive fragmentation of landholdings, the paralysis of hereditary assets, procedural delays and legal uncertainty. It is concluded that the principle is not effectively incorporated as a limit on testamentary freedom, so objective legal criteria and interpretive guidelines for judges and notaries are required, without disregarding the protection of the family.
Keywords: Social function, Property, Law of succession, Testamentary freedom, Compulsory shares, Legitimate portions, Léon Duguit, Small-scale landholding (minifundio).

Sumário

O objetivo desta pesquisa foi avaliar em que medida o princípio da função social da propriedade é observado e incorporado como limite legítimo à liberdade de testar no direito sucessório equatoriano, por meio do contraste entre o artigo 321 da Constituição da República e as atribuições forçosas reguladas no Livro Terceiro do Código Civil. Adotou-se uma abordagem qualitativa, de tipo exploratório e descritivo, sob um paradigma sociojurídico e com desenho não experimental, transversal e documental; a técnica empregada foi a análise documental de normas, doutrina e literatura científica, com o apoio de matrizes de revisão normativa e doutrinária. Os resultados mostram que a teoria de Léon Duguit concebe a propriedade como uma função social da qual depende a sua legitimidade; que a Constituição de 2008 incorpora esse mandato sem estabelecer critérios objetivos de cumprimento; e que o regime das legítimas, da quarta de melhorias e da partilha hereditária opera com uma lógica aritmética e patrimonialista que não avalia a utilidade social dos bens transmitidos. Identificaram-se como consequências a fragmentação improdutiva dos imóveis, a paralisia dos ativos hereditários, os atrasos processuais e a insegurança jurídica. Conclui-se que o princípio não está incorporado de maneira efetiva como limite à liberdade de testar, razão pela qual são necessários critérios legais objetivos e diretrizes interpretativas para juízes e tabeliães, sem desconsiderar a proteção da família.
Palavras-chave: Função social, Propriedade, Direito sucessório, Faculdade de testar, Atribuições forçadas, Legítimas, Léon Duguit, Minifúndio.

Introducción

En el derecho ecuatoriano, la Constitución de la República de 2008 dio entrada a esta reconfiguración, garantizando el derecho a la propiedad en sus diferentes formas en el artículo 32 condicionando su ejercicio a la realización de una función social y ambiental (Constitución de la República del Ecuador, 2008). De esta forma, la función social actúa como un principio de rango superior que favorece al ejercicio del dominio y a la forma de su traslado patrimonial (Benalcázar, 2020).

Sin embargo, en el ámbito del derecho sucesorio, en el cual las estructuras tradicionales del derecho privado responden a una lógica de perpetuación del patrimonio consanguíneo, aislando la herencia de las exigencias de utilidad colectiva que pesan sobre los bienes se presenta una contradicción entre el artículo 321 de la Norma Suprema y lo contemplado en esta materia dentro del Código Civil ecuatoriano (Mosquera et al., 2020). Ya que, mientras la Constitución exige que la propiedad funcione como un mecanismo dinámico de redistribución y utilidad común, la legislación civil regula la transmisión mortis causa mediante un esquema patrimonialista que omite incorporar la función social como un

límite expreso a la facultad de testar (Boccon, 2020). De forma tal que las asignaciones forzosas que componen la porción conyugal, las legítimas y la cuarta de mejoras actúan rígidamente ante la presencia de descendientes, el patrimonio en herencia se fracciona en proporciones matemáticas: 50% para legítimas de rigor , 25% para cuarta de mejoras y únicamente un 25% de libre disposición (Congreso Nacional del Ecuador, 2005) que es incapaz de valorar si las unidades económicas o los predios adjudicados van a mantener una utilidad social en manos de los asignatarios, como en el caso de terrenos, empresas u otros bienes que pueden continuar generando recursos o seguir siendo útiles e incluso cuando se reparten se pone en entredicho la posibilidad de seguir siendo útiles (Samaniego et al., 2024; Palma y Chancay, 2024).

Los fundamentos doctrinarios planteados por Léon Duguit (2020), destacan que la propiedad no constituye un derecho subjetivo inviolable, sino una función social objetiva inherente a la posición de quien posee la riqueza. Desde este enfoque la protección jurídica de los bienes queda subordinada al compromiso del titular de lograr que los bienes produzcan en beneficio de la colectividad (Duguit, 2020). Esta perspectiva duguitiana encuentra respaldo en la crítica historiográfica y sociológica formulada contra el modelo sucesorio napoleónico (Boccon, 2020) Pensadores como Tocqueville (1984) advirtieron tempranamente que las leyes de división forzosa e igualitaria actúan como instrumentos de pulverización del suelo, destruyendo la continuidad de las unidades de producción al imponer su fragmentación aritmética en cada generación (Tocqueville, 1835/1984, cit. por Fos Medina, 2020).

En el ámbito de la sociología rural, los estudios de Pierre (2002) sobre las crisis de reproducción campesina evidencian que la incapacidad de proteger la integridad del patrimonio heredado desarticula las estructuras productivas locales. fenómeno que Martínez (2005) traslada a la realidad andina ecuatoriana al señalar cómo el reparto consanguíneo igualitario acentúa la proliferación del minifundio y obstaculiza el aprovechamiento eficiente de la tierra

De este modo, la doctrina de la continuidad patrimonial formulada por Fos Medina (2020) demuestra que la rigidez de las legítimas decimonónicas genera un perjuicio sustancial al bien común al anteponer una igualdad aritmética abstracta sobre la viabilidad de los bienes. En el ámbito del Derecho comparado, la evolución normativa internacional confirma la viabilidad de superar este formalismo mediante modelos que concilian la responsabilidad familiar con la preservación de los bienes, Jurisdicciones como la Comunidad Foral de Navarra, Gales, Estados Unidos y Nicaragua han erradicado el reparto aritmético obligatorio o lo han sustituido por sistemas de legítimas colectivas y asignaciones de manutención a favor de dependientes (family provision). Como destacan Villavicencio y Barrera (2022), estas experiencias demuestran que es posible otorgar al causante la facultad de adjudicar la unidad económica o el predio productivo a quien garantice su continuidad, sustituyendo el blindaje familiar automático por la tutela de los necesitados y la conservación del valor socioeconómico de la herencia.

Así, el análisis de estos antecedentes fortalece la necesidad de reinterpretar el régimen ecuatoriano para evitar que la transmisión mortis causa continúe promoviendo el estancamiento y la atomización del patrimonio nacional (Fos, 2020). En el Ecuador, la normativa civil de asignaciones forzosas contradice este enfoque cuando determina que

el traspaso del haber hereditario dentro del núcleo familiar se realiza de forma automática, desvinculando la decisión sucesoral de cualquier evaluación sobre el desempeño o la capacidad productiva de los herederos (Congreso Nacional del Ecuador, 2005; Samaniego et al., 2024).

A estas condiciones se suma la falta de precisión en el texto constitucional sobre los requisitos técnicos o los parámetros objetivos para medir el cumplimiento en la práctica del principio de la función social y ambiental de los bienes. La falta de criterios normativos para determinar cuándo un patrimonio satisface o no su función social genera inseguridad jurídica y dificulta la toma de decisiones legales en esta materia (Benalcázar, 2020). El Código Civil carece de herramientas para ponderar la utilidad social de los bienes heredados, y la Constitución carece de reglas de desarrollo secundario para hacer efectiva estas condiciones en el ámbito privado (Loza, 2024).

El origen del descalce analizado radica en la subsistencia de una tradición individualista inspirada en la codificación napoleónica, la cual concibe la sucesión por causa de muerte como un simple instrumento de transmisión de riqueza consanguínea (Duguit, 2020). En el plano material, la rigidez del reparto hereditario provoca distorsiones socioeconómicas en el territorio nacional, en los casos en los que se hace obligatoria la división obligatoria de predios agrícolas en unidades productivamente inviables fenómeno conocido como minifundio (Fos, 2020), la parálisis de activos inmobiliarios por litigios prolongados y la falta de fiscalización de cargas socioambientales al momento de adjudicar los bienes (Palma y Chancay, 2024). El conflicto se manifiesta de manera directa en los procedimientos de delación y partición tramitados ante las judicaturas civiles y las notarías públicas. En estas instancias, la aplicación del procedimiento aritmético civil se impone sobre cualquier consideración de eficiencia económica o función social. La desjudicialización de los trámites sucesorios convirtió a las notarías en el primer espacio de control constitucional; sin embargo, los operadores suelen priorizar la fluidez del tráfico mercantil individual sobre la verificación de la utilidad social de la masa relicta (Benalcázar 2020).

Frente a este escenario, se formula la siguiente pregunta central de investigación: ¿en qué medida el principio de la función social de la propiedad es observado e incorporado como un límite legítimo a la facultad de testar dentro del derecho sucesorio ecuatoriano contemporáneo? Para responderla, el objetivo general del estudio consiste en evaluar el grado de observancia e incorporación del principio de la función social de la propiedad como límite a la facultad de testar en el derecho sucesorio ecuatoriano, mediante el contraste dogmático entre el artículo 321 de la Constitución de la República y las reglas del Libro Tercero del Código Civil.

Para alcanzarlo, el estudio parte de sintetizar los fundamentos teóricos del principio de la función social de la propiedad bajo la perspectiva doctrinaria de León Duguit, lo que proporciona las categorías de análisis; sobre esa base, contrasta la desconexión jurídica fáctica entre el mandato constitucional del artículo 321 y las reglas de transmisión testamentaria del Libro Tercero del Código Civil ecuatoriano, e identifica la ausencia de criterios que valoren la utilidad social de los bienes transmitidos; y, finalmente, examina las consecuencias jurídicas derivadas de la falta de aplicación de la función social de la propiedad en la transmisión hereditaria, como la fragmentación improductiva, la inseguridad jurídica y las

dilaciones notariales y registrales, de modo que cada momento del análisis alimente la fundamentación de las reformas propuestas.

La presente investigación se fundamenta en la necesidad de armonizar la praxis del Derecho Civil con los mandatos de optimización de la Constitución de la República. Su motivo central es la colisión axiológica entre el derecho de propiedad individual y el bienestar colectivo en el ámbito sucesorio: resulta imperante determinar cómo la función social de la propiedad actúa como un límite legítimo a la autonomía de la voluntad, evitando que la herencia se convierta en un instrumento de estancamiento económico u ociosidad patrimonial en el Ecuador.

El proyecto encuentra su origen en la observación de la realidad procesal ecuatoriana, donde la transmisión patrimonial post mortem suele ignorar la productividad de los bienes y genera conflictos que segregan el patrimonio en unidades inviables. Esta situación incentivó la búsqueda de un marco jurídico donde la materialidad del derecho sucesorio sea el reflejo del cumplimiento de la función social exigida por el Estado. En el plano teórico, el estudio aplica la tesis de la propiedad como función de Duguit a un área del derecho tradicionalmente caracterizada por su rigidez decimonónica, y propone analizar la «materialidad» sucesoria no solo como un trámite adjetivo, sino como un fenómeno económico y social que debe alinearse con el régimen de desarrollo constitucional.

Con ello resuelve la antinomia existente entre el Libro III del Código Civil y el principio constitucional de eficiencia social, y proporciona criterios interpretativos para jueces y notarios. En el plano práctico, aborda la fragmentación improductiva de la tierra (que se traduce en minifundio) o la paralización de activos, da un soporte argumentativo de la forma de adjudicar un bien que se conecte con la utilidad pública en el sentido del control de constitucionalidad judicial y del control de constitucionalidad notarial; en el plano académico e institucional, su pertinencia respecto de la carrera de Derecho es plena, pues apoya el análisis del Derecho civil constitucionalizado, añade valor metodológico al debate de la función social del siglo XXI y es una herramienta que puede ser útil en futuras reformas legislativas que pretendan modificar la partición hereditaria para ir en pro de la justicia distributiva y de la sostenibilidad económica del país.

Alarcón et al. (2024) exhiben cómo es la construcción histórica del derecho de propiedad y su historia constitucional republicana. Benavides (2019) se adentra en la historia entre una visión liberal clásica hacia un modelo de responsabilidades sociales y ambientales; y Benalcázar (2020) sostiene que, de acuerdo con el modelo antes expuesto, la propiedad no solo otorga facultades o derechos a su titular, sino que, además, entraña deberes por imperativo de su función social y ambiental.

Desde el derecho comparado, Marín (2020) documenta la transición de la propiedad absoluta a la propiedad con deberes y Kemelmajer (2015) plantea hasta dónde puede el legislador limitar el dominio sin afectar su contenido esencial. En torno a la teoría de Duguit (2014) ofrece una relectura historiográfica de su obra y Boccon (2020) examina su legado y sus límites, entre ellos la indeterminación del concepto de función social. En el plano nacional, Salazar (2012) estudia en su tesis la función social y ambiental de la propiedad privada en el país, y Loza (2024) analiza la seguridad jurídica del derecho de

propiedad frente a las restricciones que el Estado puede imponerle. En el campo sucesorio, Bayas (2024) estudia las asignaciones forzosas como limitación de la libertad de testar. Samaniego (2021) y Samaniego et al. (2024) analizan el equilibrio entre la autonomía testamentaria y la protección de los herederos forzosos.

Benavides (2019) fundamenta la necesidad de reformar el derecho de sucesiones; y Alvarado et at. (2024) abordan la evolución histórica y las reformas recientes del sistema de herencias desde una perspectiva socioeconómica. Mosquera et al. (2020) han señalado, además, la desconexión entre el Libro III del Código Civil y los principios neoconstitucionales de la propiedad. A juicio de los autores, este panorama evidencia que la función social de la propiedad y las asignaciones forzosas del derecho sucesorio han sido estudiadas de manera mayoritariamente separada, y que la pregunta de si la primera ópera efectivamente como límite a la facultad de testar carece todavía de un desarrollo doctrinal unificado en el plano local.

Ese vacío, sumado a la indeterminación del concepto de función social señalada por Boccon (2020) y Salazar (2012), es lo que este artículo busca contribuir a cerrar. El marco teórico que sustenta el artículo se articula en cuatro ejes complementarios, que son la evolución de la propiedad y la teoría de Duguit, su recepción constitucional en el Ecuador, el régimen sucesorio civil y el control de constitucionalidad en sede notarial y judicial, cuya síntesis se presenta a continuación. El derecho de propiedad es una de las instituciones jurídicas más antiguas y su contenido ha variado con los cambios sociales, económicos y políticos de cada época (Alarcón et al., 2024). Durante siglos fue concebido como un derecho absoluto, perpetuo y exclusivo, que confería al titular amplias facultades de uso, goce y disposición, incluida la de no utilizar el bien sin que ello afectara su posición jurídica, con una intervención estatal limitada a supuestos excepcionales. Esta concepción, heredada del derecho romano y consolidada en los códigos civiles del siglo XIX, respondía a la necesidad de garantizar seguridad jurídica sobre la titularidad de los bienes y, en los Estados liberales, se configuró como garantía de la libertad individual y pieza esencial de la economía de mercado (Alarcón et al., 2024).

La industrialización, el crecimiento de las ciudades, la concentración de la riqueza, los conflictos agrarios, el desplazamiento de campesinos y las movilizaciones obreras evidenciaron los límites de ese modelo y dieron paso al constitucionalismo social del siglo XX. La Constitución de Weimar de 1919 estableció expresamente que la propiedad implica obligaciones y que su ejercicio debe orientarse al bienestar general, y el principio fue acogido, con distintas formulaciones, por constituciones como la italiana y la argentina y por diversos ordenamientos latinoamericanos, que facultaron al Estado para intervenir frente a la propiedad improductiva o ejercida contra el interés general, incluida la limitación de los latifundios improductivos. Con ello, la propiedad dejó de ser un fin en sí misma para configurarse como un mecanismo al servicio del bienestar colectivo, sin desconocer su naturaleza de derecho individual (Marín, 2020).

En ese contexto se inscribe la teoría de la propiedad como función social de León Duguit. Para el autor, los derechos no se justifican por la sola voluntad individual, sino por la función que desempeñan en la sociedad; el propietario no ejerce un poder ilimitado, sino que asume la responsabilidad de emplear sus bienes de

manera compatible con las necesidades de la colectividad. Mientras cumple esa función, sus actos están protegidos por el derecho; cuando no la cumple, o el cumple mal, la intervención del Estado se vuelve legítima para exigir que emplee su riqueza conforme a su destino (Pasquale, 2014). Boccon (2020) subraya que Duguit combinó el positivismo jurídico con la sociología de su época, retomando conceptos de Durkheim sobre la estructura objetiva de la sociedad, para despojar al derecho de fundamentos metafísicos y anclarlo en la realidad social: nadie es propietario en el vacío, sino dentro de una sociedad concreta que exige, a cambio de la protección jurídica que otorga, que el bien cumpla una función útil para sus miembros.

La propuesta no pretende abolir la propiedad privada ni sustituirla por una propiedad colectiva o estatal, sino hallar nuevos fundamentos de su legitimidad, y se proyectó al derecho público, donde la crítica a la soberanía, cuyo origen Duguit rastreó en la figura del "*pater familias"* romano, lo llevó a sustituirla por la noción de servicio público (Boccon, 2020). La construcción duguitiana arrastra, sin embargo, una dificultad que nunca se resolvió del todo: determinar quién decide, y con qué criterios objetivos, qué cuenta como función social. El propio Duguit reconoció que la determinación de las funciones sociales es algo esencialmente variable y evolutivo, lo que revela que su teoría descansa más en una exigencia de valores que en un criterio técnico plenamente verificable (Boccon, 2020).

Esta indeterminación explica por qué su aplicación sigue generando debate en cualquier ordenamiento que la incorpore, y confirma que la función social no es un concepto estático heredado del siglo XX, sino una categoría en permanente construcción. Sobre esa base, Kemelmajer (2015) identifica como desafío central determinar hasta qué punto el legislador puede limitar el ejercicio del dominio sin afectar su contenido esencial.

En el Ecuador, la propiedad ha estado presente en todos los textos constitucionales, pero su alcance ha evolucionado desde una concepción liberal clásica, centrada en el interés del propietario, hacia un modelo que reconoce responsabilidades sociales y ambientales (Alarcón et al., 2024). La Constitución de 2008 marcó el punto de quiebre al definir al país como un Estado constitucional de derechos y justicia, reorganizar el dominio en las formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa y mixta, e incorporar principios como la dignidad humana, la igualdad material, la solidaridad y el Buen Vivir (Benalcázar Guerrón, 2020). Su artículo 321 reconoce y garantiza el derecho de propiedad en sus diversas formas, pero exige que cumpla una función social y ambiental: el dominio deja de ser un derecho absoluto y pasa a ser una institución cuyo ejercicio debe contribuir al bienestar general y al desarrollo sostenible (Benalcázar, 2020).

Benalcázar (2020) Destaca que este modelo integra elementos ambientales y promueve una relación equilibrada entre los derechos patrimoniales, el desarrollo sostenible y la protección de la naturaleza, de modo que la legitimidad del dominio ya no depende solo de la titularidad del bien, sino también de la utilidad social que genera. Loza (2024) precisa que, aunque la propiedad no es absoluta, goza de protección constitucional: toda limitación debe fundarse en normas válidas y respetar la legalidad, la proporcionalidad y el debido proceso. El problema reside en la aplicación práctica. La Constitución no precisa qué significa cumplir la función social y ambiental

ni qué mecanismos activar cuando un bien permanece improductivo; Salazar (2012) halló que la totalidad de los profesionales del derecho consultados coincidió en que el texto no establece los requisitos para cumplirla, una carencia estructural que genera inseguridad jurídica y favorece interpretaciones dispares.

El derecho sucesorio regula el destino del patrimonio de una persona tras su fallecimiento y constituye uno de los modos de adquirir el dominio, con el fin de preservar la seguridad jurídica en las relaciones patrimoniales. Su regulación se concentra en el Libro Tercero del Código Civil, que distingue la sucesión testada de la intestada y que, en ambos casos, abre la sucesión en el momento de la muerte del causante, en su último domicilio (Código Civil del Ecuador, 2005). La facultad de testar es expresión de la autonomía de la voluntad y del derecho de propiedad, pero se encuentra restringida por limitaciones legales que reducen significativamente el margen de disposición del testador (Bayas, 2024)

Las asignaciones forzosas, que comprenden la porción conyugal, las legítimas y la cuarta de mejoras y se regulan en el Título V del Libro III, son porciones que el testador debe respetar aun contra su voluntad y operan de forma prácticamente automática, salvo en los casos excepcionales de desheredamiento expresamente previstos. Cuando existen descendientes, la masa hereditaria se divide en cuatro partes: la mitad para las legítimas rigorosas, una cuarta para las mejoras y una cuarta de libre disposición (Código Civil del Ecuador, 2005).

Samaniego (2021) describe cómo la práctica local procura equilibrar el respeto a la última voluntad con el deber de asegurar el sustento material de descendientes y ascendientes mediante legítimas rigurosas, rigidez que restringe de modo drástico la libre disposición patrimonial. Samaniego et al. (2024) ubican el objetivo del derecho sucesorio en armonizar la libertad de disposición con la salvaguarda de los herederos forzosos y advierten que la sola protección de estos no basta para calificar de justa una distribución hereditaria si se ignora el destino productivo o social de los bienes una vez fragmentados.

De ello se sigue que la partición hereditaria se concibe como un procedimiento aritmético y patrimonialista, que permite que un mismo predio o unidad productiva se fragmente entre varios legitimarios sin un tamiz legal que valore si esa subdivisión mantendrá la utilidad económica y social exigida por el artículo 321. Se trata de un equilibrio pensado en el siglo XIX para una sociedad agraria y de estructuras familiares extensas, cuya vigencia debe ponerse en cuestión: el sistema de legítimas garantiza equidad en su dimensión familiar e individual, pero deja sin resolver la dimensión colectiva que la Constitución exige de toda forma de propiedad.

Materiales y Métodos

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, orientado a interpretar y analizar las tensiones dogmáticas existentes entre el régimen de asignaciones forzosas del Código Civil ecuatoriano y el mandato constitucional de la función social de la propiedad. Se privilegió el análisis en profundidad del sentido normativo y de las categorías doctrinarias sobre la medición estadística (Hernández y Mendoza, 2018).

El estudio se adscribió al paradigma sociojurídico, el cual concibe al Derecho como un fenómeno dinámico vinculado a la realidad socioeconómica en la que surte efectos. Este

marco permitió examinar las normas del Libro Tercero del Código Civil en función de sus repercusiones materiales en la conservación y productividad de los bienes hereditarios (García, 2019). El tipo de investigación es exploratorio y descriptivo, es exploratorio al abordar la proyección de la función social sobre la transmisión mortis causa, un campo con un desarrollo unificado incipiente en la doctrina jurídica nacional (Arias y Covinos, 2021).

Es descriptivo al caracterizar de forma detallada las instituciones sucesorias, las normas constitucionales y los postulados de la teoría de la propiedad-función. El diseño adoptado es no experimental, transversal y documental (Arias y Covinos, 2021). Es no experimental dado que las variables de estudio la función social de la propiedad y la materialidad en el derecho sucesorio no fueron objeto de manipulación, sino examinadas en su estado natural dentro de las fuentes jurídicas (Hernández y Mendoza, 2018).

Es transversal al delimitar la recolección y evaluación de la información a un período determinado. La condición documental responde a que la unidad de análisis estuvo constituida de manera exclusiva por fuentes normativas, jurisprudenciales y bibliográficas especializadas (Hernández y Mendoza, 2018). La población del estudio comprende el universo normativo y doctrinario vinculado a la regulación de la propiedad y las sucesiones en el Ecuador. La muestra fue seleccionada mediante un muestreo no probabilístico por conveniencia, guiado por criterios de idoneidad y relevancia temática (Otzen y Manterola, 2017). El artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 y los artículos del Libro Tercero del Código Civil Ecuatoriano referidos a las legítimas, la cuarta de mejoras, la porción conyugal y la partición de bienes. Pronunciamientos relevantes de la Corte Constitucional del Ecuador sobre el derecho de propiedad y la seguridad jurídica. La obra fundamental de Léon Duguit sobre la transformación del derecho privado y literatura científica indexada en bases de datos académicas como SciELO, Redalyc y Dialnet.

Los criterios de inclusión exigieron que los documentos abordaran directamente las variables de investigación, contaran con filiación institucional o editorial verificable y formaran parte de la corriente dogmática principal. Se excluyeron aquellos textos sin autoría identificable, publicaciones de divulgación no arbitradas y trabajos desprovistos de relación directa con el marco constitucional y civil ecuatoriano. La técnica empleada fue el análisis documental sistematizado.

Como instrumento de recolección se diseñaron e implementaron matrices de revisión normativa y doctrinaria en formato digital. Estas matrices permitieron descomponer los textos en unidades temáticas, extraer las categorías conceptuales de análisis e identificar las discrepancias entre el texto constitucional y la codificación civil (Cisterna, 2020). El procesamiento de la información se efectuó mediante análisis de contenido cualitativo y triangulación de la información obtenida en las fuentes documentales.

La información recopilada se clasificó y organizó en tres ejes fundamentales: los cimientos teóricos de la propiedad-función en León Duguit, el contraste normativo entre el artículo 321 de la Constitución y el Libro Tercero del Código Civil, y las consecuencias materiales del reparto hereditario en la realidad nacional (Gómez et al., 2017). La interpretación se realizó contrastando de forma cruzada la

doctrina con las reglas imperativas de partición (Peña y Morales, 2017). En consideración a la naturaleza exclusivamente documental de la investigación, el desarrollo del trabajo no involucró la participación de seres humanos ni la aplicación de instrumentos a sujetos de prueba. Por consiguiente, no se requirió la gestión de formularios de consentimiento informado.

Resultados y Discusión

Los resultados se organizan según los tres objetivos específicos. Al tratarse de un estudio documental, no se presentan datos estadísticos: los hallazgos provienen de la codificación de normas y doctrina en matrices de análisis. El análisis de la obra de Duguit y de su recepción doctrinal permitió sistematizar cinco ejes que sintetizan el fundamento teórico de la función social (ver Tabla 1).

Tabla 1. *Fundamentos teóricos de la función social de la propiedad.*

Eje	Hallazgo	Fuentes
Legitimidad	Los derechos se justifican por la función que cumplen en la sociedad, no solo por la voluntad individual; el propietario debe usar los bienes de modo compatible con las necesidades colectivas.	Pasquale (2014); Duguit (2020)
Base epistemológica	Combina positivismo jurídico y sociología de Durkheim; ancla el derecho en la realidad social y se opone al dogma liberal de la libertad como atributo puramente individual.	Boccon-Gibod (2020)
Alcance	No suprime la propiedad privada ni la sustituye por una propiedad colectiva o estatal; redefine su fundamento de legitimidad y justifica la intervención estatal cuando no se cumple la función.	Boccon-Gibod (2020); Jiménez (2020)
Límite teórico	Indeterminación: no hay criterio objetivo de quién define qué es función social; las funciones son variables y evolutivas.	Boccon-Gibod (2020)
Recepción constitucional	Pasa del constitucionalismo social (Weimar, 1919) a las constituciones latinoamericanas y, en el Ecuador, a la Constitución de 2008.	Egas Reyes (2009); Benalcázar Guerrón (2020a)

Fuente: Elaboración propia.

Los hallazgos confirman que la función social no es una simple limitación externa al dominio, sino una redefinición de su fundamento: la propiedad deja de ser un fin en sí misma y se configura como un mecanismo que contribuye al bienestar colectivo sin perder su naturaleza de derecho individual (Jiménez, 2020). Este fundamento es pertinente para la sucesión, porque la transmisión por causa de muerte es una manifestación del dominio; si este se legitima por su utilidad social, la herencia no puede quedar al margen de esa exigencia.

Sin embargo, la indeterminación señalada por Boccon (2020) quién decide, y con qué criterios objetivos, qué cuenta como función social limita su operatividad y explica por qué su aplicación sigue generando debate en cualquier ordenamiento que la incorpore. Esto se vincula con el desafío que plantea Kemelmajer (2015): determinar hasta qué punto el legislador puede limitar el ejercicio del dominio sin afectar su contenido esencial. El contraste entre el mandato constitucional y las reglas de transmisión testamentaria se sintetiza en la Tabla 2.

El contraste evidencia una desconexión normativa. Por un lado, la Constitución exige que la propiedad cumpla una función social y ambiental, pero no precisa qué significa cumplirla ni qué mecanismos se activan cuando un bien permanece inactivo; Salazar (2012) reporta que la totalidad de los profesionales consultados coincidió en que la Constitución no establece los requisitos necesarios, lo que revela una carencia estructural reconocida por quienes aplican la norma. Por otro lado, el Libro Tercero responde a una lógica decimonónica que prioriza a la familia consanguínea como núcleo

de protección patrimonial (Samaniego, 2021). Con descendientes, el testador solo dispone libremente de una cuarta parte del patrimonio (Congreso Nacional del Ecuador, 2005, art. 1207) y la partición no incorpora criterio alguno de función social (Congreso Nacional del Ecuador, 2022).

Tabla 2. *Contraste entre el artículo 321 de la Constitución y el Libro Tercero del Código Civil.*

Norma o institución	Contenido	Efecto frente a la función social
Constitución, art. 321	Reconoce y garantiza la propiedad en sus formas, siempre que cumpla una función social y ambiental.	No define requisitos de cumplimiento ni mecanismos para bienes inactivos o improductivos.
Asignaciones forzosas (Título V, Libro III)	Porción conyugal, legítimas y cuarta de mejoras; operan de forma casi automática y solo ceden ante el desheredamiento regulado.	Protegen a la familia, pero no incorporan criterio alguno de utilidad social del bien.
Legítimas (arts. 1204–1205)	Cuota de bienes que la ley asigna a los legitimarios: hijos y padres del causante.	Garantizan equidad familiar; omiten la dimensión colectiva.
Distribución con descendientes (art. 1207)	La masa se divide en cuatro partes: la mitad para legítimas rigorosas, una cuarta para mejoras y una cuarta de libre disposición.	Fórmula rígida y casi idéntica desde la promulgación del Código; reduce el margen real de disposición a una cuarta parte.
Partición hereditaria	Procedimiento aritmético y patrimonialista, orientado a la protección económica del núcleo familiar.	Permite dividir un mismo predio entre varios legitimarios sin valorar su utilidad económica y social.

Fuente: Elaboración propia.

Así, el equilibrio entre autonomía testamentaria y protección de los herederos forzosos descrito por Samaniego et al. (2024) garantiza equidad en su dimensión familiar e individual, pero deja sin resolver la dimensión colectiva que la Constitución exige a toda forma de propiedad. Esto permite responder a la pregunta de investigación: el principio está reconocido en la norma suprema, pero no se observa ni se incorpora de manera efectiva como límite a la facultad de testar en el régimen sucesorio vigente. Esta conclusión no implica que las asignaciones forzosas carezcan de legitimidad: responden a la protección de ciertos familiares considerados merecedores de tutela jurídica (Bayas, 2024). Lo que se discute es si un equilibrio concebido en el siglo XIX para una sociedad agraria de familias extensas sigue respondiendo al Ecuador contemporáneo. Además, cualquier limitación adicional debe fundarse en norma jurídica válida y respetar la legalidad, la proporcionalidad y el debido proceso (Loza, 2024), de modo que la función social no puede invocarse de manera discrecional para desplazar las legítimas.

Tabla 3. *Consecuencias de la falta de aplicación de la función social en la transmisión hereditaria.*

Consecuencia	Descripción	Fuentes
Fragmentación improductiva	División de predios entre varios legitimarios en unidades inviables (minifundio), sin valorar su viabilidad.	Palma Villavicencio y Chancay Bermello (2024)
Parálisis de activos	Bienes relictos sin adjudicación efectiva por conflictos familiares crónicos y complejidad procesal.	Mosquera et al. (2020); Samaniego Quiguiri (2021)
Dilaciones y desarticulación	Escasa articulación operativa entre registros de la propiedad y notarías, que compromete la seguridad jurídica de los herederos.	Mosquera et al. (2020)
Inseguridad jurídica	La ausencia de parámetros objetivos favorece interpretaciones dispares sobre cuándo se cumple la función social.	Salazar Cordero (2012)
Formalismo en sede notarial y judicial	Se prioriza el tráfico mercantil individual y se posterga la fiscalización de las cargas socioambientales.	Salazar (2012); Benalcázar Guerrón (2020b)
Desprotección en la representación sucesoria	La ambigüedad de las reglas desprotege a herederos vulnerables y alienta la atomización de los bienes raíces.	Palma Villavicencio y Chancay Bermello (2024)

Fuente: Elaboración propia.

Las consecuencias jurídicas y materiales identificadas en la literatura se resumen en la Tabla 3. Los resultados muestran que la desconexión no es meramente teórica.

Cuando un mismo predio se fragmenta entre varios legitimarios sin un filtro que valore su viabilidad, se alimentan el minifundio y la parálisis de activos (Palma y Chancay, 2024). A ello se suman las dilaciones por la escasa articulación entre registros y notarías (Mosquera et al., 2020). En sede notarial, la desjudicialización de las sucesiones sin litigio convirtió a la notaría en el primer filtro de constitucionalidad, pero la ausencia de directrices claras lleva a priorizar el tráfico mercantil individual (Salazar, 2012), lo que prolonga la asincronía entre la Constitución y la práctica registral tradicional.

A partir de estos hallazgos, una reforma no debería suprimir las legítimas, sino complementarlas con criterios que permitan ponderar la función social en la partición. Se desprenden los siguientes lineamientos: a) definir por ley criterios objetivos para determinar cuándo un bien hereditario cumple su función social; b) prever, para predios productivos, mecanismos que eviten su división en unidades inviables, como la adjudicación con compensación a los demás herederos o la indivisión temporal; c) establecer protocolos de verificación para notarios y jueces en los actos de delación y adjudicación; y d) mejorar la articulación entre notarías y registros de la propiedad. Se trata de propuestas de lege ferenda que requieren desarrollo técnico y deliberación legislativa.

Como limitación, al ser un estudio documental, los hallazgos no cuantifican la frecuencia con que ocurre la fragmentación improductiva en notarías y judicaturas. Investigaciones futuras podrían complementar este análisis con revisión de expedientes y datos catastrales.

Conclusiones

De los resultados y su discusión se desprenden las siguientes conclusiones: La función social de la propiedad, en la formulación de Duguit, condiciona la legitimidad del dominio a su utilidad para la colectividad sin suprimir la propiedad privada, aunque su contenido es indeterminado y depende de la interpretación de cada ordenamiento. El artículo 321 de la Constitución reconoce la función social y ambiental sin definir criterios ni mecanismos de cumplimiento, y el Libro Tercero del Código Civil regula legítimas, cuarta de mejoras y partición con una lógica aritmética y patrimonialista; por ello, el principio no está incorporado de manera efectiva como límite a la facultad de testar.

Esa desconexión se asocia con la fragmentación improductiva de predios, la parálisis de activos hereditarios, las dilaciones procesales y la inseguridad jurídica. Se requieren criterios legales objetivos de función social en la sucesión y lineamientos interpretativos para jueces y notarios, sin desconocer la protección de la familia ni la seguridad jurídica.

Agradecimientos

Los autores Expresan sincero agradecimiento a la Mgtr. Brenda Reyes Tomalá, directora de la carrera de derecho y docente de la Unidad de Integración Curricular, por su apoyo académico y sus orientaciones que contribuyeron significativamente a la culminación de este trabajo, y a la Mgtr. Xiomara Toral Morejón, por su valiosa orientación, paciencia y acompañamiento durante el desarrollo de este artículo científico.

Referencias Bibliográficas

Alarcón, A., Peña, D., y López Oliva, J. (2024). El derecho de la propiedad: Construcción histórica y antecedentes en la historia constitucional republicana. Justicia, 29(46). https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10321785

Andrade, E., y Narváez, R. (2023). Asignaciones forzosas: Las asignaciones forzosas un mecanismo que limita la voluntad de los causantes [Trabajo de titulación, Universidad Internacional SEK]. https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/5077

Arias, F., y Covinos, M. (2021). Diseño de investigación y desarrollo del proyecto académico (5.ª ed.). Editorial Episteme. https://tauniversity.org/sites/default/files/libro_el_proyecto_de_investigacion_de_fidias_g_arias.pdf

Bayas, K. (2024). La vulneración al derecho de la libre autonomía de testar en el Ecuador. https://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/47542

Benalcázar, J. (2020). El derecho de propiedad en la Constitución ecuatoriana. Temas Constitucionales, (3). https://derechoecuador.com/el-derecho-de-propiedad-en-la-constitucioacuten-ecuatoriana/

Benalcázar, J. (2020). El neoconstitucionalismo y el modelo económico en la Constitución del 2008. Corporación de Estudios y Publicaciones. https://www.researchgate.net/publication/417093551

Benavides, M. (2019). El derecho de sucesiones y su necesaria reforma en el Ecuador. Revista San Gregorio, (31), 12-25. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7164407.pdf

Boccon, T. (2020). Duguit, ¿y después? Derecho, propiedad y relaciones sociales. Derechos en Acción, (16), 421. https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/article/view/10667

Bourdieu, P. (2002). Le bal des célibataires. Crise de la société paysanne en Béarn. Éditions du Seuil. https://excerpts.numilog.com/books/9782021336740.pdf

Cisterna, F. (2020). Categorización y triangulación como procesos de validación en la investigación cualitativa. Theoria, 14(1), 61-71. https://www.redalyc.org/pdf/299/29900107.pdf

Congreso Nacional del Ecuador. (2005). Código Civil. Registro Oficial Suplemento 46, 24 de junio de 2005. https://www.gob.ec/sites/default/files/unidades_judiciales/2023-03/Codigo%20Civil.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008 (última reforma: Registro Oficial Suplemento 377, 25 de enero de 2021). https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 2160-15-EP/21. https://portal.corteconstitucional.gob.ec/Sentencias/2160-15-EP-21.pdf

Duguit, L. (2020). Las transformaciones generales del derecho privado desde el Código de Napoleón. Boletín Oficial del Estado. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2020-158

Espinoza, E. (2018). La hipótesis en la investigación cualitativa y cuantitativa. Revista Técnica de la Universidad del Zulia, 41(3), 145-159. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-76962018000100122

Esteban, N. (2018). Tipos de muestreo y tamaño de muestra en investigación científica. Ediciones Universidad Central. https://es.scribd.com/document/881983140/5-Muestreo-y-tamano-de-la-muestra

Fos, J. (2020). El problema de la continuidad de la propiedad familiar agraria y la prevención del minifundio. Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, (97), 89-114. https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/13769

García, Z. (2019). Paradigmas de investigación en el Derecho: del formalismo normativo a la perspectiva sociojurídica. Revista Iustitia, 17(2), 89-108. https://es.scribd.com/document/848945055/Paradigmas-en-el-contexto-de-la-investigacion

Gómez, E., Fernando, D., Aponte, G., y Betancourt, L. (2017). Metodología para la revisión sistemática de la literatura y análisis bibliométrico. Dyna, 84(203), 158-163. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4717293

Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. McGraw-Hill Interamericana. https://artes.upn.edu.co/wp-content/uploads/2024/11/METODOLOGIA-DE-LA-INVESTIGACION-Sampieri-Mendoza-2018.pdf

Kemelmajer de Carlucci, A. (2015). La aplicación del Código Civil y Comercial a las relaciones y situaciones jurídicas existentes. Rubinzal-Culzoni. https://repositorio.uti.edu.ec/

Loza, D. (2024). La seguridad jurídica y el derecho de propiedad privada frente a la potestad expropiatoria del Estado. https://repositorio.uti.edu.ec/items/f1347c05-d0e7-4d19-8064-fd794433a0cd

Marín Jiménez, J. D. (2020). Un acercamiento a la función social de la propiedad. Revista Estudiantil de Derecho Privado. https://red.uexternado.edu.co/un-acercamiento-a-la-funcion-social-de-la-propiedad

Martínez, P. (2020). El análisis de contenido y su aplicación en las ciencias sociales. Ediciones Uninorte. https://share.google/7Ip4T6EtsIiCwRzDX

Martínez, L. (2005). La desventura de ser soltero: introducción a la sociología rural de Pierre Bourdieu. Íconos. Revista de Ciencias Sociales, (21), 81-90. http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=50902108

Mercado, A. (2015). El pensamiento jurídico de León Duguit. En La influencia de León Duguit en la reforma social de 1936 en Colombia: el sistema jurídico, la función social de la propiedad y la teoría de los servicios públicos (pp. 1-15). Editorial Universidad del Rosario. https://doi.org/10.7476/9789587386387.0003

Mosquera, M., Vaca, J., y Jara Vaca, F. (2020). Desconexión dogmática entre el Libro III del Código Civil y los principios neoconstitucionales de la propiedad. Revista San Gregorio, 4(1), 55-57. https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2109

Otzen, T., y Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. International Journal of Morphology, 35(1), 227-232.

Palma, A., y Chancay, A. (2024). Los vacíos normativos en el derecho de representación sucesoria local y la atomización de la propiedad. Revista Científica FIPCAEC, 9(2), 201-224. https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/15035/21405

Pasquale, M. (2014). La función social de la propiedad en la obra de León Duguit: una re-lectura desde la perspectiva historiográfica. Historia Constitucional, (15), 93-111. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4781740

Peña, T., y Morales, M. (2017). El análisis documental como instrumento de mediación en la investigación cualitativa. Revista de Ciencias de la Información, 28(2), 45-56.

Salazar, B. (2012). La función social y ambiental de la propiedad privada en el Ecuador [Tesis de grado, Universidad Técnica Particular de Loja]. https://dspace.unl.edu.ec/items/fa1b9171-63a2-4c49-b70e-8318e596abf0

Samaniego, D. (2021). Las asignaciones forzosas y la libertad de testar en la legislación civil ecuatoriana. Editorial Jurídica del Centro. https://dspace.unl.edu.ec/items/fa1b9171-63a2-4c49-b70e-8318e596abf0

Samanieg, D., Campoverde, R., Astudillo, D. S., Urbano, P., Erazo, H.., Puente, X., García, J., Aroca, R., Yánez, T., y Andachi, W. (2024). El derecho sucesorio y las legítimas: ¿Un equilibrio entre la autonomía testamentaria y la protección de los herederos forzosos?. Editorial Grupo AEA. https://www.editorialgrupo-aea.com/index.php/EditorialGrupoAEA/catalog/book/76

Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y el diseño no experimental. Revista de Filosofía y Ciencia, 12(1), 23-38.

Torres, J., Bonilla, F., Rodríguez, C., & Bonilla, H. (2024). Evolución histórica y reformas recientes al sistema de herencias en el Ecuador: un análisis socioeconómico. Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores, 11(3), 114-138. https://www.investigarmqr.com/ojs/index.php/mqr/article/view/1420/4819

Villavicencio, I., y Barrera, F. (2022). Análisis a la libertad patrimonial y las limitaciones en las asignaciones realizadas por el testador. Polo del Conocimiento, 7(8), 1776-1791. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9042813

.

Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional. Copyright © Jair Melvin Limon Veliz , Emelly Jimena Orrala Quimis, Xiomara Gissella Toral Morejon.

Declaraciones éticas y editoriales del artículo
Contribución de los autores (Taxonomía CRediT) Jair Melvin Limon Veliz: conceptualización de la investigación, diseño metodológico, desarrollo del proceso investigativo, análisis formal de los datos, redacción del borrador original del manuscrito, revisión crítica del contenido científico y supervisión general del estudio. Emelly Jimena Orrala Quimis: curación y organización de los datos, participación en la recolección de información, validación de los resultados obtenidos y elaboración de representaciones gráficas y visualización de los datos. Xiomara Gissella Toral Morejon: provisión de recursos académicos y materiales para el desarrollo del estudio, apoyo en la administración del proyecto investigativo y revisión editorial del manuscrito antes de su publicación.
Declaración de conflicto de intereses Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con la investigación presentada, la autoría del manuscrito ni la publicación del presente artículo.
Declaración de financiamiento La presente investigación no recibió financiamiento específico de agencias públicas, comerciales o de organizaciones sin fines de lucro. En caso de existir financiamiento institucional o externo, este deberá ser declarado explícitamente por los autores en esta sección.
Declaración del editor El editor responsable certifica que el proceso editorial del presente artículo se desarrolló conforme a los principios de integridad científica, transparencia y buenas prácticas editoriales. El manuscrito fue sometido a un proceso de evaluación mediante revisión por pares doble ciego, garantizando la confidencialidad de la identidad de los autores y revisores durante todo el proceso de dictamen académico. Asimismo, el editor declara que el artículo cumple con los criterios científicos, metodológicos y éticos establecidos por la revista.
Declaración de los revisores Los revisores externos que participaron en la evaluación del presente manuscrito declaran haber realizado el proceso de revisión de manera objetiva, independiente y confidencial. Asimismo, manifiestan que no mantienen conflictos de interés con los autores ni con la investigación evaluada, y que sus observaciones y recomendaciones se fundamentan exclusivamente en criterios científicos, metodológicos y académicos.
Declaración ética de la investigación Los autores declaran que la investigación se desarrolló respetando los principios éticos de la investigación científica, garantizando la confidencialidad de los datos y el respeto a los participantes del estudio. En los casos en que la investigación involucre seres humanos, los procedimientos deben ajustarse a los principios éticos establecidos en la Declaración de Helsinki y a las normativas institucionales correspondientes.
Declaración sobre el uso de inteligencia artificial Los autores declaran que el uso de herramientas de inteligencia artificial, en caso de haberse utilizado durante el proceso de investigación o redacción del manuscrito, se realizó únicamente como apoyo técnico para mejorar la claridad del lenguaje o el análisis de información, manteniendo siempre la responsabilidad intelectual sobre el contenido del artículo. Las herramientas de inteligencia artificial no fueron utilizadas como autoras del manuscrito ni sustituyen la responsabilidad académica de los investigadores.
Disponibilidad de datos Los datos que respaldan los resultados de esta investigación estarán disponibles previa solicitud razonable al autor de correspondencia, respetando las normas éticas y de confidencialidad establecidas por la investigación.